



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas Administración
Central de Regulación
del Despacho Aduanero
Administración de Regulación del
Despacho Aduanero



326-SAT-I.- 13295
EXP. 310/4000

México, D.F., a 12 de Marzo de 2004.

CC. Administradores de Aduanas del País
P r e s e n t e s.

Con fundamento en el artículo 30, apartado A, fracción II en relación con el artículo 29, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración Central les informa, que mediante los oficios BOO.02.03.01-0121/2004 y el oficio circular 00110, ambos del 10 de marzo de 2004, emitidos por la Dirección General de Salud Animal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, respectivamente, ambas instituciones del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, hacen del conocimiento que las autoridades canadienses han informado que en el Estado de British Columbia, Canadá, se detectó el virus de influenza aviar de alta patogenicidad (H7N3).

En virtud de lo anterior, se les informa que se deberán tomar las medidas necesarias para extremar las acciones de vigilancia e inspección en puertos, aeropuertos y fronteras, a fin de prohibir las importaciones turísticas y comerciales originarias y/o procedentes de Canadá, de aves vivas, sus productos y subproductos de ave incluyendo: carne, pastas, carcazas, vísceras, despojos, huevo para plato, huevo fértil y libre de patógenos específicos.

Cabe señalar, que quedan exentos de la prohibición, los productos sometidos a una temperatura de al menos 60° C, durante 10 minutos como mínimo, o a una pasteurización o esterilidad comercial, siempre y cuando las temperaturas y tiempos se señalen en los certificados sanitarios del país de origen o de procedencia. Asimismo, los productos biológicos de uso veterinario con registro Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), elaborados o producidos con insumos de origen aviar, como semillas maestras o de trabajo, huevos libres de patógenos específicos (SPF), huevos embrionados (SPF), siempre que a través del control de calidad de la empresa elaborada se demuestren resultados satisfactorios a las pruebas de pureza y esterilidad.

No omito manifestar, que las Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) que se encuentran vigentes, quedan sin efecto.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente.

En suplencia de la Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero, con fundamento en los artículos 2, antepenúltimo párrafo, 10, antepenúltimo párrafo, 29, último párrafo y 30 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, firma la Administradora de Regulación del Despacho Aduanero.

Lic. Nashielly Escobedo Pérez



**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad
Agroalimentaria**

Dirección General de Salud Animal

Oficio No. BOO.02.03.01.- 0121/2004

México, D.F., a 10 de Marzo de 2004.

DR. JORGE LUIS LEYVA VAZQUEZ
Director General de Inspección Fitozoosanitaria.

Me refiero a mi similar No. BOO.02.03.01-081/04 del 19 de febrero de 2004, en el que se le informa sobre el caso de influenza aviar subtipo H7N3, detectado el 19 de febrero de 2004 en British Columbia, Canadá.

Sobre el particular, le comunico que debido a que las autoridades canadienses nos han informado que en el referido Estado se detectó también un virus de influenza aviar de alta patogenicidad (H7N3), le solicito se tomen las medidas necesarias para extremar las acciones de vigilancia e inspección en puertos, aeropuertos y fronteras, a fin de prohibir las importaciones turísticas y comerciales originarias y/o procedentes Canadá, de aves vivas, sus productos y

subproductos de ave incluyendo: carne, pastas, carcazas, vísceras, despojos, huevo para plato, huevo fértil y huevo libre de patógenos específicos.

Quedan exentos de la prohibición, los productos sometidos a una temperatura de al menos 60° C. durante 10 minutos como mínimo, o a una pasteurización o esterilidad comercial, siempre y cuando las temperaturas y tiempos se señalen en los certificados sanitarios del país de origen o de procedencia. Asimismo, los productos biológicos de uso veterinario con registro SAGARPA, elaborados o producidos con insumos de origen aviar, como semillas maestras o de trabajo, huevos libres de patógenos específicos (SPF), huevos embrionados SPF, siempre que a través del control de calidad de la empresa elaborada, se demuestren resultados satisfactorios a las pruebas de pureza y esterilidad.

Las Hojas de Requisitos Zoonosarios (HRZ) que se encuentren vigentes, quedan sin efecto.

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

MVZ JOSE ANGEL DEL VALLE MOLINA